



DIRECTIVA PARA LA INCORPORACION DE NUEVOS ADJUDICADORES A LA NOMINA DEL CENTRO

DIRECTIVA N° 005-2022-CCA-DA

I. FINALIDAD:

El Centro de JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DR. ALENCAR perteneciente a la Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar, a mérito de sus reglamentos institucionales ha aprobado -por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje (CSA)- la siguiente directiva para la incorporación de nuevos Adjudicadores a la Nómina de JRD del Centro.

II. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo principal precisar y regular el procedimiento y los requisitos generales para la incorporación de nuevos profesionales a la Nómina de Adjudicadores del Centro de JRD Dr. Alencar.

III. ALCANCE:

La Directiva es de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje-, secretaria general, adjudicadores y postulantes a la nómina de adjudicadores del Centro.

IV. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO:

A mérito del REGLAMENTO JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR se tiene que el Centro de JRD mantiene un Registro de Adjudicadores en forma permanente y, en concordancia con el artículo 7° del Reglamento, se tienen los siguientes requisitos y procedimientos para la incorporación de Adjudicadores al Registro:

Calificación e Impedimentos de los miembros de la JRD

Para presidente o adjudicador único:

Ingeniero o arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado.

Para adjudicador de parte:

Profesionales-de cualquier rama- expertos en la ejecución obras; es decir, relacionados con alguna de las fases que implica una obra, ya sea la fase de desarrollo, implementación o resolución de controversias.

2. Los impedimentos para actuar como miembro de la JRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

V. TRAMITE DE INCOPORACION:

1. Presentar una solicitud dirigida al Centro de Arbitraje Dr. Alencar, adjuntando su hoja de vida actualizada y **cancelar el arancel de tramite pertinente.**

2. Para adoptar su decisión, el Consejo Superior de Arbitraje considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El prestigio profesional del solicitante.
- b) La capacidad e idoneidad personal.
- c) La antigüedad en el ejercicio profesional.
- d) Los grados académicos.
- e) La docencia universitaria.
- f) Las publicaciones de contenido científico, cultural o jurídico efectuadas.
- g) La experiencia acumulada en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias.

- h) El llevar -o haber llevado- Cursos de capacitación en temas de Resolución de Disputas, Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo en nuestra ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR” –mínimo de 120 horas de capacitación académica- o en institución universitaria o capacitadora debidamente autorizada.
- i) El cumplimiento de los requisitos exigidos por OSCE en las normativas respectivas.
3. El Centro de Arbitraje y/o Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Adjudicadores.
4. Los adjudicadores del Registro de Adjudicadores del Centro deberán de llevar, anualmente y de manera obligatoria un curso de certificación –mínimo de 60 horas de capacitación académica- organizado o promocionado por la ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”, que les dé la categoría de ADJUDICADOR HABILITADO, caso contrario estarán inhabilitados para la función de JRD en el Centro.

VI. ARANCELES:

El pago por derecho de tramite es de S/. 200 soles.

El pago por derecho de Incorporación es de S/. 500 soles.

No hay devolución de aranceles.

VII. INCORPORACION Y HABILIDAD:

Una vez aprobada la incorporación del nuevo adjudicador a la Nómina de JRD del Centro se procederá a emitirle el registro de adjudicador correspondiente y, asimismo, se procederá a incorporar su nombre en el registro de JRD que se publica en la página web del Centro, el cual lo habilitará para participar en los procesos arbitrales del Centro según lo reglamentado.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

La presente directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional.

Lima, 16 de diciembre del 2022

**CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE
CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR**